

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00585320**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00585320, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO UN DOCUMENTO EN DONDE SE INCLUYAN TODOS LOS RECORRIDOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EXISTENTES EN EL ESTADO EN DONDE SE ESPECIFIQUE MUNICIPIO EN DONDE SE BRINDA EL SERVICIO (EN CASO DE ATRAVESAR VARIOS MUNICIPIOS, ESPECIFICAR EN CUAL TIENE SU ORIGEN), RECORRIDO PORMENORIZADO DEL MISMO (EN CASO DE SER INFORMACIÓN RESERVADA Y QUE POR ESA RAZÓN NO PUEDA SE ENTREGADA DE ESA MANERA, ESPECIFICAR PUNTOS IMPORTANTES POR DONDE PASA), TIPO DE UNIDAD AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RAZÓN SOCIAL (EMPRESA, ASOCIACIÓN, SINDICATO, CONFEDERACIÓN, ENTRE OTROS, Y EN CASO DE EXISTIR RECORRIDOS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA(S) EMPRESA(S) PÚBLICA(S) MANEJADA CON RECURSOS GUBERNAMENTALES, TAMBIÉN ESPECIFICARLO) AUTORIZADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RECORRIDO (O AUTORIZADAS, EN CASO DE QUE MÁS DE UNA TENGA PERMISO PARA EXPLOTAR UN MISMO RECORRIDO), NOMENCLATURA (NOMBRE Y/O NÚMERO -SEGÚN SEA EL CASO- OFICIAL DE CADA RECORRIDO), TARIFA (O TARIFAS) Y HORARIOS DE OPERACIÓN, (EN CASO DE EXISTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTO ÚLTIMO). INCLUIR RECORRIDOS URBANOS (ES DECIR, QUE SÓLO OPEREN EN UNA LOCALIDAD ESPECÍFICA) Y SUBURBANOS (ES DECIR, QUE CONECTEN DISTINTAS LOCALIDADES ENTRE SÍ, INCLUYENDO, EN CASO DE EXISTIR, RECORRIDOS QUE CONECTAN LOCALIDADES DE ESTA ENTIDAD CON LOCALIDADES DE OTRAS ENTIDADES CERCANAS). EL DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO A FEBRERO DE 2020, INCLUYENDO CUALQUIER RECORRIDO RECIENTEMENTE CREADO O BIEN, EVITANDO HACER MENCIÓN DE RECORRIDOS YA EXTINTOS. SOLICITO QUE, COMO SE MENCIONA AL PRINCIPIO DE LA SOLICITUD, SE TOMEN EN CUENTA TODOS LOS RECORRIDOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, SIN EXCLUIR NINGÚN TIPO DE MODALIDAD (ES DECIR, INCLUIR AUTOBUSES CONVENCIONALES, SERVICIOS EN VAGONETA, TAXI COLECTIVO, SISTEMAS BRT, ETCÉTERA Y ESPECIFICAR CADA RECORRIDO SEGÚN EL (LOS) TIPO(S) DE VEHÍCULO(S) EN EL (LOS) QUE SE BRINDA EL SERVICIO. DE NO SER ESTA INSTANCIA LA COMPETENTE PARA RESPONDER,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

SOLICITO QUE SE ME INFORME A CUÁL INSTANCIA SE PUEDE SOLICITAR LA INFORMACIÓN."

SEGUNDO.- El día veintisiete de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, lo siguiente:

... "según lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 41 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, así como en el artículo 22 fracciones VIII, X y XI del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y según lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV del Acuerdo IMDUT 1/2019, por el que se expide el estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, adjuntado documento en formato pdf. De igual manera, proporciona información relativa "tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último)...", con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, así como en los artículos 32 fracción IV y 39 fracción II del Reglamento de dicha Ley y según lo dispuesto en el artículo 31 fracción V del Acuerdo IMDUT 1/2019, me permito informarle que el horario establecido para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de cobertura urbana y suburbana es de las 5:00 horas a 24:00 horas. En cuanto a las tarifas establecidas para autobuses convencionales, minibuses y vans, para el servicio de transporte público con A/C y circuito metropolitano es de \$8.00 y las personas que cuenten con la tarjeta inteligente pagan \$3.00; respecto a las unidades que se encuentren incorporadas al programa "Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público", la tarifa es de \$7.50 para adultos, \$2.50 para adultos mayores a 60 años y estudiantes, ambos deben contar con la credencial inteligente de transporte urbano, los estudiantes deben ser regulares matriculados en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida, para los cuales será válida todos los días del año; con excepción de los domingos y de los días comprendidos en los periodos vacacionales de diciembre y de semana santa, según el calendario oficial emitido por la SEGEY, y; \$0.00 para las personas con discapacidad. Ahora bien, en cuanto al monto de las tarifas de los vehículos de servicio de transporte de pasajeros público en la modalidad de taxi de ruta de cobertura foránea, se encuentran establecidas en el Decreto 453/2017 por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de ruta de cobertura foránea en las distintas rutas del estado.

SEGUNDO. -Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce para debida constancia la L.cda. Jessica María Berzunza Magaña, Presidenta; C.P. Yazmín Cuevas Negrón, Vocal; L.A.E. Gastón José Pedrero Solís, Vocal y Lidia, Lillian Margarita Ceballos Castro, Secretaria Técnica, todas del Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Con fundamento en el artículo 5 del acuerdo IMDUT 2/2019. En la ciudad de Mérida, Yucatán a veintisiete de marzo del dos mil veinte.

TERCERO.- En fecha nueve de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE SE ME FUE PROPORCIONADA ES PARCIAL, TODA VEZ QUE NO SE ESPECIFICA EL RECORRIDO PORMENORIZADO DE CADA RUTA...".

CUARTO.- Por auto emitido el dieciséis de junio del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00585320, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- Los días veintitrés y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó tanto al recurrente como al Sujeto Obligado, respectivamente por medio de correo electrónico el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y archivos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01585320; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los correos electrónicos y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01585320, en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de agosto del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00585320, en la cual peticionó: *Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintas localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de esta entidad con localidades de otras entidades cercanas). El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagoneta, taxi colectivo, sistemas BRT, etcétera y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio. De no ser esta instancia la competente para responder, solicito que se me informe a cuál instancia se puede solicitar la información.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquella la información que a su juicio corresponde con la solicitada; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la particular el día nueve de abril del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Es conveniente precisar, que el particular en su escrito de inconformidad únicamente manifiesta su discordancia en cuanto al recorrido pormenorizado, tarifas vigentes y horarios de operación del transporte público colectivo, por tal motivo el recurso de revisión recae sobre dichos elementos de su solicitud de acceso a la información.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de julio de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado..

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispone:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA.

...

X. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

CONURBACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

XI. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

...

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. XVII. LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

XXVI. PROPICIAR ESTUDIOS, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE PERMITAN MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES QUE AFECTAN A LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL Y PROPONER SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PARTICULARES.

XXVII. REALIZAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO METROPOLITANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, PROPONERLAS A LOS MUNICIPIOS.

XXVIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, O PROPONER LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES ESTATALES EN MATERIA URBANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XXX. COORDINAR SUS ACCIONES CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, manifiesta:

“VIGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO QUE LES CONFERÍA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA EN TANTO SE REALIZAN LAS ADECUACIONES LEGALES Y NORMATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO.”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

“... ”

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

E) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

VIII. PRACTICAR U ORDENAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A FIN DE VERIFICAR SISTEMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS, ASÍ COMO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...

XII. VIGILAR QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, CUMPLAN CON EL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

..."

Decreto 94/2019, por el que se modifican 44 Leyes estatales, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, establece:

ARTÍCULO 1.-

... I.- Y II.- ...

III.- DEFINIR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA O EL GOBERNADOR, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES PROVISIONES, USOS, DESTINOS,

RESERVAS DE ÁREAS, ZONAS Y PREDIOS QUE REGULEN LA PROPIEDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

IV.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

I.- A LA XVII BIS.- ...

XVIII.- INSTITUTO.- EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

XIX.- A LA XXII.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I.- Y II.- ...

III.- EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

I.- FORMULAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II.- A LA VIII.- ...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

I. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

II. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A LA VI. ...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASÍ COMO SU REUBICACIÓN; Y

VIII. ...

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR SÍ O, EN SU CASO, POR MEDIO DE AGENTES DE POLICÍA BAJO SU MANDO:

I. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO;

II. A LA VI. ...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE ASÍ COMO SU REUBICACIÓN;

...

ARTÍCULO 85. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, CON EL AUXILIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARA TAL EFECTO, PODRÁN REQUERIR, EN CUALQUIER TIEMPO, A LAS Y LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS INFORMES CON LOS DATOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTADÍSTICOS QUE LE PERMITAN CONOCER LA SITUACIÓN DE CÓMO ESTÁN OPERANDO LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE HAN RECIBIDO.”

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que entre las atribuciones del instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes: determinar y autorizar, conjuntamente con el instituto de movilidad y desarrollo urbano territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como su reubicación, coordinar sus acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.
- Que entre facultades y obligaciones de la **Dirección de Transporte** se encuentran las de vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento, practicar u ordenar las visitas de inspección a fin de verificar sistemáticamente la operación de las concesiones y permisos, así como el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la propio Ley y su reglamento, vigilar que los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

prestadores del servicio de transporte, tanto público como particular, cumplan con el perfil y demás requisitos que establezca la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente se determina que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Dirección de Transporte** del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ya que es quien se encarga determinar y autorizar, conjuntamente con el instituto de movilidad y desarrollo urbano territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como su reubicación, coordinar sus acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00585320.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Transporte**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00585320**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cuatro de febrero de dos mil veinte, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información incompleta.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía correo electrónico en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte presentó alegatos ante este Instituto, adjuntando los siguientes archivos: "CONTESTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS 1019.2020.PDF", "1.- SOLICITUD.PDF", "2.- REQUERIMIENTO TRANSPORTE.PDF", "3.- SOLICITUD DE PRORROGA FOLIO 00585320.PDF", "4.-RESOLUCIÓN 00585320 AMPLIACIÓN DE PLAZO.PDF", "5.- RESP. FOLIO 00585320.PDF", "6.-RESOLUCIÓN 00585320 CT.19.20 INEXISTENCIA PARCIAL.PDF", y "RUTAS FOLIO 00585320.PDF".

Del análisis realizado a los archivos exhibidos por la autoridad, en específico el denominado "RESP. FOLIO 00585320.PDF", se observa que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Transporte, dio nueva respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo lo siguiente:

En atención a su oficio IMDUT/UT/049/2020, de fecha veintisiete de febrero del presente año, suscrito por Usted, mediante el cual solicita la documentación para atender la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 00585320, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, consistente en lo siguiente:

"Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintas localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de esta entidad con localidades de otras entidades cercanas). El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagoneta, taxi colectivo, sistemas BRT, etcétera y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio. De no ser esta instancia la competente para responder, solicito que se me informe a cual instancia se puede solicitar la información." (SIC)

En virtud de lo anterior, por lo que se refiere a, "Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen),... tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido),

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

IMDUT
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL



nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido)...”, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 41 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, así como en el artículo 22 fracciones VIII, X y XI del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y según lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV del Acuerdo IMDUT 1/2019, por el que se expide el estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, esta Dirección de Transporte al cuenta con la información solicitada, misma que se anexa mediante un documento de formato PDF.

Por lo que se refiere a, ... “tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre este último)...”, con fundamento en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, así como en los artículos 32 fracción IV y 39 fracción II del Reglamento de dicha Ley y según lo dispuesto en el artículo 31 fracción V del Acuerdo IMDUT 1/2019, me permito informarle que el horario establecida para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de cobertura urbana y suburbana es de las 5:00 horas a 24:00 horas. En cuanto a las tarifas establecidas para autobuses convencionales, minibuses y vans, para el servicio de transporte público con A/C y circuito metropolitano es de \$8.00 y las personas que cuentan con la tarjeta inteligente pagan \$3.00; respecto a las unidades que se encuentren incorporadas al programa “Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público”, la tarifa es de \$7.50 para adultos, \$2.50 para adultos mayores a 60 años y estudiantes, ambas deben contar con la credencial inteligente de transporte urbano, los estudiantes deben ser regulares matriculados en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida, para los cuales será válida todos los días del año; con excepción de los domingos y de los días comprendidos en los períodos vacacionales de diciembre y de semana santa, según el calendario oficial emitido por la SEGEY, y: \$0.00 para las personas con discapacidad.

En relación al monto de las tarifas de los vehículos de servicio de transporte de pasajeros público en la modalidad de taxi de ruta de cobertura foránea, se encuentran establecidas en el Decreto 463/2017 por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de ruta de cobertura foránea en los distintos rutas del estado; en relación con las tarifas asignadas a los vehículos de servicio de transporte de pasajeros público en la modalidad de autobús de cobertura foránea, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección de Transporte, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada.

Ahora bien, por lo que se refiere a, “...recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada) y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera,



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

IMDUT
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL



especificar puntos importantes por donde pasa)...”, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección de Transporte, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada.

Por lo antes expuesto, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que sesionen para confirmar, revocar o modificar la declaración de inexistencia de la referida solicitud, con fundamento en los artículos 138 y 139 de dicha Ley.

En virtud de lo anterior manifestado, se brinda la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00596320, bajo el Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, en el cual las sujetas obligadas deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para darle un cordial saludo.

Atentamente,

Humberto González
Director de Transporte,
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.



Continuando con el estudio de la nueva respuesta de la autoridad, se observa que respecto a los contenidos de información: tarifa (o tarifas) y horarios de operación, proporcionó la información misma que sí corresponde con lo solicitado, pues precisa los montos de cobro en los transportes públicos y los diversos horarios de éstos, por lo que sí satisface la pretensión del particular.

Ahora, en cuanto al contenido de información concerniente al recorrido pormenorizado del transporte público colectivo existente en el estado, el sujeto obligado procedió a declarar la inexistencia de la información, en razón que no cuenta con un documento que registre los recorridos pormenorizados, aunado a que, de conformidad al criterio 03/2017, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, pues únicamente deben garantizar el derecho de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

acceso a la información de los particulares proporcionando la información con la que cuentan en el formato que la misma abre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, la autoridad no hizo del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, siendo que atendiendo al momento procesal en que se encuentra el procedimiento, ya no es posible informarle esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que deberá notificar al ciudadano a través del correo electrónico señalado en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, no logró modificar su conducta inicial y, por ende, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial recaída a la solicitud marcada con el número 0058520, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** a la parte recurrente la nueva contestación a través del correo electrónico designado en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, y
- **Envíe** al Pleno de este Instituto la constancia que acredite dicha notificación para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con el folio número 00585320, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

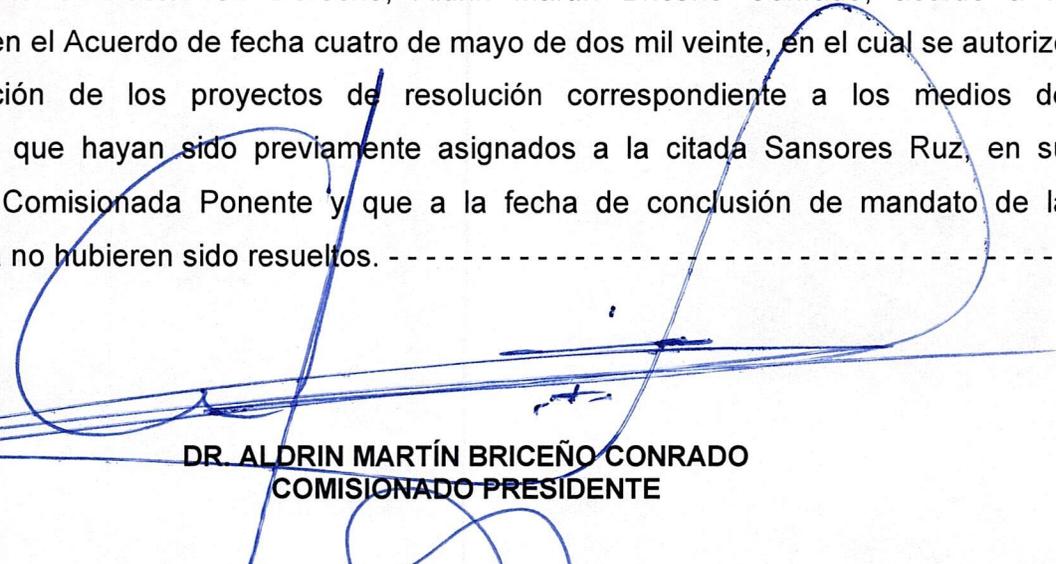
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 1019/2020.

tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM